

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados a la Dra. CLAUDIA ELENA YEPES QUINTERO, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de dos mil veinte.

JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00241 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado:	Rodrigo de Jesús Patiño Arias
Asunto:	Libra mandamiento – requiere parte actora so pena desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss., del Código de General del Proceso, y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto, el artículo 48 de la ley 675 de 2001, que consagró el proceso Ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración y obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**, con Nit. 890.907.752-3, en contra del señor **RODRIGO DE JESÚS PATIÑO ARIAS**, con C.C. 70.512.819 por los siguientes conceptos:

- a. Las siguientes sumas de dinero, correspondientes a los cánones de arrendamiento, así:

PERIODO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CANON
Enero de 2019	04 de enero de 2019	\$926.400
Febrero de 2019	04 de febrero de 2019	\$926.400
Marzo de 2019	04 de marzo de 2019	\$926.400

Abril de 2019	04 de abril de 2019	\$926.400
Mayo de 2019	04 de mayo de 2019	\$926.400
Junio de 2019	04 de junio de 2019	\$926.400
Julio de 2019	04 de julio de 2019	\$926.400
Agosto de 2019	04 de agosto de 2019	\$926.400
Septiembre de 2019	04 de septiembre de 2019	\$926.400
Octubre de 2019	04 de octubre de 2019	\$955.900
Noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019	\$955.900
Diciembre de 2019	04 de diciembre de 2019	\$955.900
Enero de 2020	04 de enero de 2020	\$955.900
Febrero de 2020	04 de febrero de 2020	\$955.900
Marzo de 2020	04 de marzo de 2020	\$955.900

- b. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sobre la anterior suma de capital, es decir, correspondiente a cada periodo mensual, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día cuatro (4) de cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Ordenar el pago de los cánones de arrendamiento causados entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la presente sentencia o del auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según sea el caso, dentro de los tres días siguientes a su vencimiento, así como los intereses moratorios causados sobre cada una de ellas, desde que se hagan exigibles, hasta el pago total de las mismas, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, acorde con lo establecido en el artículo 88, inciso 6° del Código General del Proceso y el inciso 2° del artículo 431 del mismo Estatuto. Así como los servicios públicos domiciliarios siempre y cuando sea acreditado el pago de los mismos.

Segundo: Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título único del Código General del Proceso, para los procesos EJECUTIVOS de MÍNIMA CUANTÍA.

Tercero: Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

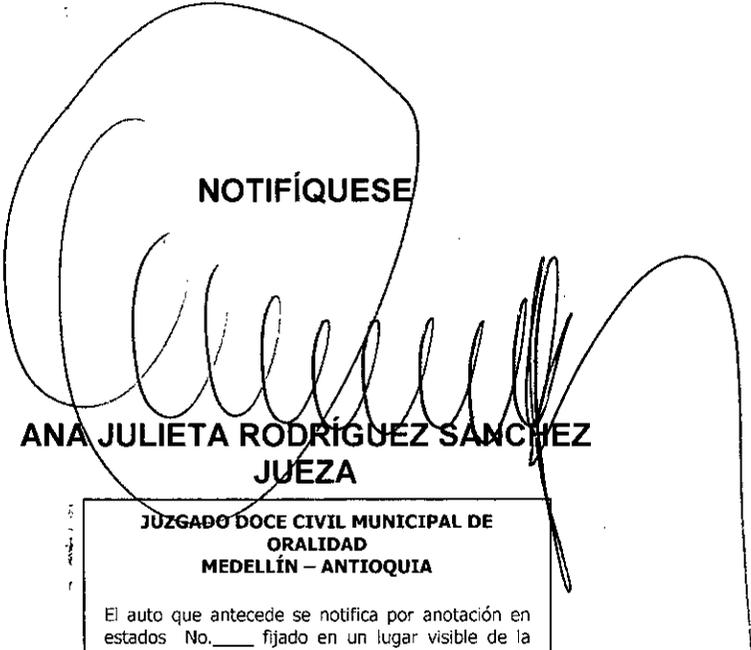
Quinto: Conceder a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la doctora CLAUDIA ELENA YEPES QUINTERO, con T.P. No. 113.455 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo. Aceptar como dependientes judiciales de la citada profesional, la obrante a folio 6 del expediente.

Octavo. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de parte demandada conforme al 291 y 292 del CGP, y asimismo, para que proceda a gestionar las medidas cautelares, lo anterior, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de 2019, las 8 A.M.
_____ Secretario